

# Diario de Centro América

FUNDADO EN 1880 • DECANO DE LA PRENSA DEL ISTMO

LUNES 27 de ABRIL de 2026 No. 56 Tomo CCCXXIX

Director General: Edín Hernández

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

## ORGANISMO EJECUTIVO

### MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

ACUERDO GUBERNATIVO No. 1  
Página 1

ACUERDO GUBERNATIVO No. 2  
Página 2

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 64-2026  
Página 2

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 145-2026/SG  
Página 4

### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 73-2026  
Página 5

## PUBLICACIONES VARIAS

### MUNICIPALIDAD DE QUETZALTENANGO

ACTA NÚMERO 153-2026, PUNTO TERCERO  
Página 5

### MUNICIPALIDAD DE VILLA NUEVA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

ACTA NÚMERO 41-2026, PUNTO SÉPTIMO  
Página 6

## ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios Página 7
- Títulos Supletorios Página 7
- Edictos Página 8
- Remates Página 12
- Convocatorias Página 20

## ORGANISMO EJECUTIVO



### MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

#### ACUERDO GUBERNATIVO No. 1

Guatemala, 20 de marzo de 2026

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Conforme la Constitución Política de la República de Guatemala, corresponde al Presidente de la República, realizar los nombramientos y remociones de los Ministros de Estado, Viceministros, Secretarios y Subsecretarios de la Presidencia, Embajadores y demás funcionarios que le corresponda.

#### POR TANTO:

En ejercicio de la función que le confiere el artículo 183 inciso s), de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en lo que disponen los artículos 48 de la Ley de Hidrocarburos, Decreto Ley número 109-83; 3º y 4º del Reglamento Interno de la Comisión Nacional Petrolera, Acuerdo Gubernativo número 426-84.

#### ACUERDA:

**Artículo 1.** Nombrar por un período de dos años como Miembro Titular ante la Comisión Nacional Petrolera, en representación del Ministerio de Finanzas Públicas al Licenciado Carlos Amilcar Gálvez Chavac.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de toma de posesión de la persona nombrada, y deberá publicarse en el Diario de Centro América.



Víctor Hugo Ventura Ruíz  
Ministro de Energía y Minas

COMUNIQUESE

CÉSAR BERNARDO ARELLANO DE LEÓN

Lic. Juan Gerardo Guerrero Garrica  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Diario de Centro América  
FUNDADO EN 1880 • DECANO DE LA PRENSA DEL ISTMO

Adquiere  
nuestra

Colección  
infantil

Visítanos en: 18 calle 6-72, zona 1.



## MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

### ACUERDO GUBERNATIVO No. 2

Guatemala, 20 de marzo de 2026

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Conforme la Constitución Política de la República de Guatemala, corresponde al Presidente de la República, realizar los nombramientos y remociones de los Ministros de Estado, Viceministros, Secretarios y Subsecretarios de la Presidencia, Embajadores y demás funcionarios que le corresponda.

#### POR TANTO:

En ejercicio de la función que le confiere el artículo 183 inciso s), de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en lo que disponen los artículos 48 de la Ley de Hidrocarburos, Decreto Ley número 109-83; 3º y 4º del Reglamento Interno de la Comisión Nacional Petrolera, Acuerdo Gubernativo número 426-84.

#### ACUERDA:

**Artículo 1.** Nombrar por un período de dos años como Miembro Suplente ante la Comisión Nacional Petrolera, en representación del Ministerio de Finanzas Públicas al Licenciado Eswin Vinicio Marroquín.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de toma de posesión de la persona nombrada, y deberá publicarse en el Diario de Centro América.



*Victor Hugo Ventura Ruiz*  
Victor Hugo Ventura Ruiz  
Ministro de Energía y Minas

COMUNIQUESE

CÉSAR BERNARDO AREVALO DE LEÓN

*Lic. Juan Gerardo Guerrero Garrasca*  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



## MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

### ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 64-2026

Guatemala, 24 de abril de 2026

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce que el régimen económico y social se funda en principios de justicia social, siendo obligación del Estado orientar la economía nacional para lograr la utilización de los recursos naturales, para incrementar la riqueza y tratar de lograr el pleno empleo y la equitativa distribución del ingreso nacional. Asimismo, determina que es obligación del Estado formular las políticas y medidas que tiendan a estimular la actividad económica.

#### CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Decreto Número 11-2026 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Apoyo de Emergencia para los Consumidores de Diésel y Gasolinas, el apoyo social tendrá una temporalidad a partir de la publicación del Acuerdo Gubernativo que aprueba el presente Reglamento o hasta que se agote la disponibilidad presupuestaria autorizada por la referida Ley, lo que ocurra primero; correspondiéndole al Organismo Ejecutivo, por medio del Ministerio de Energía y Minas, emitir la disposición legal correspondiente.

#### POR TANTO

En el ejercicio de la función que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 2 y 11 del Decreto Número 11-2026 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Apoyo de Emergencia para los Consumidores de Diesel y Gasolinas.

#### ACUERDA

Emitir el siguiente:

#### REGLAMENTO DE LA LEY DE APOYO DE EMERGENCIA PARA LOS CONSUMIDORES DE DIÉSEL Y GASOLINAS

**Artículo 1.- OBJETO DEL REGLAMENTO.** El presente reglamento desarrolla las disposiciones contenidas en el Decreto Número 11-2026 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Apoyo de Emergencia para los Consumidores de Diésel y Gasolinas, con la finalidad de garantizar su correcta aplicación y efectivo cumplimiento.

**Artículo 2.- DEFINICIONES Y SIGLAS.** Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- CADENA DE COMERCIALIZACIÓN:** Toda actividad relacionada con la importación, almacenamiento, transporte, envasado, expendio y consumo de petróleo y productos petroleros.
- CONSUMIDOR FINAL:** Persona individual o jurídica que adquiere Diésel y Gasolinas para su consumo final sin destinarlo a su reventa o comercialización posterior.
- DIÉSEL:** Denominado Aceite Combustible Diésel es un hidrocarburo líquido, compuesto fundamentalmente de parafinas y utilizado principalmente como combustible en calefacción, generación eléctrica y en transporte por carretera, agricultura e industria.
- EQUIPO DE VERIFICACIÓN:** Es el que está conformado por personal de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas y de la Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor final del Ministerio de Economía, quienes desde el ámbito de sus competencias podrán actuar de forma conjunta o separada, efectuarán verificaciones, inspecciones y supervisiones en estaciones de servicio y terminales de almacenamiento, a fin de determinar el debido cumplimiento de los parámetros establecidos con relación a que el apoyo social temporal, sea trasladado al consumidor final conforme a lo dispuesto en la Ley.
- ESTACIÓN DE SERVICIO O EXPENDIO DE COMBUSTIBLES:** Establecimiento que posee instalaciones y equipos en condiciones aptas para almacenar y expender principalmente combustibles derivados del petróleo para uso automotriz; además, posee equipo para el acopio de aceites lubricantes usados.
- GASOLINAS:** Son los productos derivados del petróleo formados por una mezcla compleja de distintos tipos de hidrocarburos (parafínicos, nafténicos, oleofínicos y aromáticos) cuyo rango de destilación (ebullición) varía entre 30° centígrados y 225° centígrados. Comprendiendo dentro de estas las Gasolinas Superior y Regular.
- IMPORTADOR:** Es la persona individual o jurídica que posee licencia de importador emitida por la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas y que realiza actividades de comercialización de Diésel y Gasolinas en el territorio nacional.
- IMPORTADOR SUJETO:** Es el importador que opta al apoyo social temporal a efecto de trasladarlo al consumidor final por medio de la estación de servicio o instalaciones de almacenamiento para consumo propio de Diésel y Gasolinas.
- IMPORTADOR NO SUJETO:** Es la persona individual o jurídica a la que no se le reconocerá el apoyo social temporal debido que su participación en la cadena de distribución y comercialización se limita al retiro de productos en terminal (Ex-Rack) para su venta al por mayor a las estaciones de servicio o expendios de combustibles y titulares de licencia de depósitos para el consumo propio de Diésel y gasolinas.
- INFORME DE PAGO SEMANAL:** Es aquel informe generado por la Dirección General de Hidrocarburos de forma automática con base a la información de las Facturas Electrónicas en Línea (FEL) que presenten los importadores sujetos y el reporte semanal de operaciones firmado y remitido electrónicamente por la Superintendencia de Administración Tributaria.
- LEY:** Ley de Apoyo de Emergencia para los Consumidores de Diésel y Gasolinas, aprobado por el Decreto Número 11-2026 del Congreso de la República de Guatemala.
- PERIODICIDAD:** Comprende el período de tiempo en el cual se realizará el corte de facturación para efectos de pago, mismo que comprenderá la ~~semana de~~ lunes a domingo.

- m) **PRECIOS DE REFERENCIA NACIONAL:** Precio determinado por el Ministerio de Energía y Minas, de conformidad con la Ley y el presente Reglamento, para fines de referencia, supervisión, transparencia y verificación en la comercialización de Diésel y Gasolinas.
- n) **PRECIO DE VENTA (EX-RACK):** Precio facturado por el importador sujeto de las ventas efectuadas de Diésel y Gasolinas desde las instalaciones de terminales de almacenamiento autorizadas por la Dirección General de Hidrocarburos.
- o) **PRODUCTO DESPACHADO:** Es el Diésel y las Gasolinas que fueron cargados en una unidad de transporte móvil y retirado de las instalaciones de la terminal de almacenamiento, siendo estos sujetos al apoyo social temporal para los consumidores finales.
- p) **REPORTE SEMANAL DE OPERACIONES:** Reporte generado por la Superintendencia de Administración Tributaria, firmado y certificado, conforme a los mecanismos previstos en este Reglamento, que contiene el monto del apoyo social temporal descontado por cada importador sujeto en las operaciones comprendidas dentro de la semana de corte correspondiente.
- q) **SEMANA DE CORTE:** Periodo semanal que se toma como base para la generación del reporte semanal de operaciones por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria, conforme a la periodicidad y reglas establecidas en el presente Reglamento.
- r) **TITULAR DE LICENCIA DE ESTACIÓN DE SERVICIO:** Es la persona individual o jurídica que posee licencia otorgada por la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, para la operación de una estación de servicio para el expendio de Diésel y Gasolinas.

Para los efectos de este Reglamento, se utilizarán las siguientes siglas:

- a) **DGA:** Dirección General Administrativa del Ministerio de Energía y Minas.
- b) **DGH:** Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas.
- c) **DIACO:** Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor final del Ministerio de Economía.
- d) **DTE:** Documentos Tributarios Electrónicos
- e) **MEM:** Ministerio de Energía y Minas.
- f) **MINECO:** Ministerio de Economía.
- g) **MINFIN:** Ministerio de Finanzas Públicas.
- h) **NIT:** Número de Identificación Tributaria.
- i) **SAT:** Superintendencia de Administración Tributaria.
- j) **UDAF:** Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Energía y Minas.

**Artículo 3. REQUISITOS PARA OPTAR AL APOYO SOCIAL TEMPORAL.** Podrán optar al apoyo social temporal únicamente las personas individuales o jurídicas que importen diésel, gasolina súper o gasolina regular, siempre que se encuentren registradas como importadores ante la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley y cuenten con licencia vigente y no suspendida.

La verificación del cumplimiento de estos requisitos corresponderá al Ministerio de Energía y Minas, por conducto de la Dirección General de Hidrocarburos.

**Artículo 4. REGISTRO, DOCUMENTACIÓN Y REPORTE DE LAS OPERACIONES SUJETAS AL APOYO SOCIAL TEMPORAL.** El Ministerio de Energía y Minas, por conducto de la Dirección General de Hidrocarburos, deberá remitir de forma electrónica a la SAT y a la DIACO, el listado de importadores que incluya el Número de Identificación Tributaria -NIT- con el que se encuentren inscritos en su Registro de Empresas Mercantiles, al inicio de la vigencia del presente Reglamento, así como cada vez que se produzca alguna variación en dicho registro.

Los importadores sujetos deberán reflejar la disminución del monto correspondiente al apoyo social temporal en el precio de venta en terminal (EX-RACK), de conformidad con la Ley.

En los DTE que emitan los importadores sujetos al apoyo social temporal por operaciones comprendidas en este mecanismo, deberá consignarse el código, anotación o medio de identificación que establezca la SAT para reflejar la disminución del monto correspondiente al apoyo social temporal, así como el Número de Identificación Tributaria del adquirente, cuando corresponda conforme a la normativa tributaria aplicable.

En los DTE que se emitan en la cadena de comercialización hacia el consumidor final deberá consignarse la anotación del apoyo social temporal establecida en la Ley, de conformidad con las disposiciones aplicables y con los mecanismos establecidos por la Superintendencia de Administración Tributaria.

Para efectos de control y verificación del monto descontado en concepto de apoyo social temporal, la SAT generará y trasladará electrónicamente al MEM el reporte semanal de operaciones, en la forma, contenido y oportunidad establecidos en el presente Reglamento.

**Artículo 5.- OPERACIÓN Y TRASLADO DEL APOYO SOCIAL TEMPORAL.** Únicamente serán objeto de reconocimiento para efectos del apoyo social temporal aquellos importadores de Diésel y Gasolinas que opten ante el Ministerio de Energía y Minas sobre el apoyo social temporal, reflejando la disminución correspondiente en el precio de venta en terminal (EX-RACK), de conformidad con la Ley y el presente Reglamento, aquellos que opten al mismo.

Los importadores sujetos al apoyo social temporal deberán despachar de sus instalaciones de almacenamiento el producto facturado con la disminución correspondiente al apoyo social temporal, a efecto de asegurar su traslado en la cadena de comercialización hasta el consumidor final.

El Ministerio de Energía y Minas a través de Acuerdo Ministerial establecerá el mecanismo de cálculo para la determinación de los precios de referencia, los cuales posteriormente por medio de oficio la DGH determinará de conformidad con el Acuerdo Ministerial los aspectos relacionados con los precios de referencia de venta en terminal (EX-RACK) y al consumidor final en estaciones de servicio de cabeceras departamentales.

Cuando las condiciones del mercado internacional de combustibles incidan en el mercado nacional, el Ministerio de Energía y Minas podrá actualizar el precio de referencia nacional y los rangos de referencia para la variación de precios al consumidor final, conforme a la Ley y a las disposiciones que emita para ese efecto.

Para la determinación del precio de referencia nacional y de los rangos de referencia para la variación de precios al consumidor final, el Ministerio de Energía y Minas deberá considerar las condiciones del mercado internacional y aplicarlo a las modalidades de despacho existentes.

**Artículo 6.- FORMA DE PAGO Y RECONOCIMIENTO DEL APOYO SOCIAL TEMPORAL.** Los importadores sujetos al apoyo social temporal deberán contar con una cuenta de depósito monetaria registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, para que el Ministerio de Energía y Minas pueda gestionar el pago correspondiente por conducto del Comprobante Único de Registro y el acreditamiento respectivo.

Para el reconocimiento del apoyo social temporal, los importadores sujetos deberán emitir la factura correspondiente a nombre del Ministerio de Energía y Minas, por el monto del apoyo social temporal efectivamente trasladado en las operaciones el cual es el documento contable de respaldo de la DGH.

La SAT generará el reporte semanal de operaciones con base en los Documentos Tributarios Electrónicos y lo trasladará electrónicamente al Ministerio de Energía y Minas dentro de los primeros tres días hábiles de vencida cada semana de corte correspondiente.

No serán objeto de reconocimiento para el pago del apoyo social temporal los Documentos Tributarios Electrónicos emitidos o certificados de forma extemporánea o fuera de la vigencia de la Ley.

La Dirección General de Hidrocarburos verificará, en el ámbito de su competencia, el reporte semanal de operaciones trasladado por la Superintendencia de Administración Tributaria y la documentación de respaldo correspondiente, y lo remitirá a la Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Energía y Minas para la continuación del proceso de pago.

El Ministerio de Energía y Minas realizará las gestiones presupuestarias y financieras que correspondan ante el Ministerio de Finanzas Públicas para dar cumplimiento a la Ley.

La Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Energía y Minas gestionará el trámite de pago conforme a la documentación de respaldo, a la verificación efectuada por la Dirección General de Hidrocarburos y a la información trasladada por la Superintendencia de Administración Tributaria.

El MINFIN, aprobará a solicitud del MEM la entrega de requerimientos de cuota mensual definida para el año 2026, con la finalidad que en el menor tiempo posible se efectúe el pago de apoyo social temporal a los importadores sujetos.

**Artículo 7.- DISPOSICIONES PARA LA VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y SANCIÓN.** El Equipo de Verificación, en atención a las funciones y atribuciones que en materia de su rectoría sectorial le corresponde, con la finalidad de asegurar la adecuada aplicación del objeto de la Ley, debe realizar lo siguiente:

- Efectuar inspecciones y monitoreos a las estaciones de servicio con el objeto de verificar que el traslado del apoyo social temporal del importador sujeto a la estación de servicio y de ésta al consumidor final, se esté efectuando con relación a los precios de referencia que determinará los parámetros a los que se refiere la Ley; y para el efecto, se les faculta a solicitar apoyo de las autoridades respectivas de ser necesario.
- Faccionar acta administrativa en la que se haga constar los hechos en las inspecciones de oficio o a razón de denuncia que se realicen; debiendo en caso de incumplimiento a lo regulado en la Ley, iniciar los procedimientos administrativos, para la aplicación de las normativas generales y propias que sean aplicables, garantizando el derecho de defensa, debido proceso y tutela administrativa efectiva.
- Requerir a las estaciones de servicio, que presenten durante el momento de la inspección la información documental como facturas de compra y venta de Diésel y Gasolinas. En caso que la información requerida durante la inspección no se presente, se consignará en acta que las estaciones de servicio deben enviarla de forma electrónica a los correos institucionales que se indiquen en el acta referida, en el plazo no mayor de un día hábil.
- Elaborar la programación de fiscalización y control que se efectuará en las estaciones de servicio, al inicio, durante y después de la finalización de la vigencia de la Ley; dicha programación no restringe a que cada dependencia en el ámbito de su competencia, efectúe los monitoreos y supervisiones que estime pertinentes.
- La imposición de la multa por parte de DIACO, a la que se refiere el artículo 10 de la Ley, que se aplique a la persona individual o jurídica que incumpla con el apoyo social temporal al consumidor final conforme a la Ley y el presente reglamento, no exime la aplicación de las demás sanciones y responsabilidades establecidas en la legislación vigente. Previo a la imposición de la sanción correspondiente, se deberá notificar al supuesto infractor y otorgarle un plazo de diez días para que se presenten las pruebas de descargo y, con su presentación o sin ellas, resolverá en el plazo de cinco días.

Contra las resoluciones administrativas que impongan las sanciones administrativas a los supuestos incumplimientos al objeto de la Ley le será aplicable lo dispuesto en el Decreto Número 119-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 8.- PRODUCTO EN INVENTARIO EN LAS ESTACIONES DE SERVICIO O EXPENDIO DE COMBUSTIBLES.** Los titulares de licencia de operación de estación de servicio que tengan inventario de Diésel y Gasolinas adquiridas previas a la entrada de vigencia del apoyo social temporal, no están obligados a aplicar el beneficio del apoyo social temporal y no están sujetos a aplicar el precio de referencia al consumidor final hasta agotar dicho inventario. Para el efecto, se deberá acreditar la cantidad de producto adquirido mediante factura de compra, lo cual será verificado y avalado por el Equipo de Verificación, a fin de determinar el volumen de producto al que no le es aplicable dicho beneficio.

En las estaciones de servicio que, al vencimiento de la vigencia del apoyo social temporal, cuenten con inventario de Diésel y Gasolinas, los titulares de licencia de operación de estación de servicio deben aplicar el beneficio hasta agotar el inventario del producto adquirido al amparo del mismo, lo cual será verificado y avalado por el Equipo de Verificación a fin de determinar a qué volumen de producto le es aplicable dicho beneficio.

**Artículo 9.- RECONOCIMIENTO.** El apoyo social temporal se reconocerá exclusivamente al despacho o retiro de Diésel y Gasolinas desde sus instalaciones de almacenamiento (Ex-Rack), siempre que se compruebe por el importador sujeto por medio del DTE emitido a nombre del importador no sujeto, estaciones de servicio o expendio de combustibles y depósitos de consumo propio, el cual deberá estar sustentado además con la boleta de despacho de las instalaciones de almacenamiento (Ex-Rack) y la respectiva guía de transporte.

**Artículo 10.- CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos que surjan en la aplicación del presente Reglamento serán resueltos por el Ministerio de Energía y Minas, la Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor del Ministerio de Economía y la Superintendencia de Administración Tributaria, cada uno dentro del ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la Ley y el presente Reglamento.

**Artículo 11.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.** Para la implementación del presente Reglamento, no le será aplicable lo establecido en los Artículos 5 y 7 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016.

**Artículo 12.-** Por ser de interés para el Estado, la publicación del presente Acuerdo Gubernativo se realizará sin costo, conforme lo establecido en el Artículo 12 del Acuerdo Gubernativo Número 112-2015 del Presidente de la República de Guatemala, de fecha 26 de marzo de 2015.

**Artículo 13.- VIGENCIA.** El presente Acuerdo Gubernativo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE

BERNARDO AREVALO DE LEÓN

VICTOR HUGO VENTURA RUIZ  
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS

Jonathan Menkos Zeissig  
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

Elic. Juan Gerardo Guerrero Garnica  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Adriana Gabriela García Pacheco  
Ministra de Economía

[E-309-2026]-27-abril



## MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

### ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 145-2026/SG

Guatemala, 07 de abril de 2026

EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 66 de la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce, respeta y promueve las formas de vida, costumbres, tradiciones y formas de organización social de los pueblos indígenas, incluyendo el derecho a su identidad cultural, conforme a lo establecido en el artículo 58 de la misma norma suprema.

#### CONSIDERANDO:

Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, vigente en Guatemala desde 1997, establece en sus artículos 6 y 15 la obligación del Estado de consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y de buena fe, cada vez que se prevean medidas susceptibles de afectarles directamente, en especial aquellas relacionadas con el aprovechamiento de recursos naturales en sus tierras y territorios.

#### CONSIDERANDO:

Que la Corte de Constitucionalidad, en reiterada doctrina legal, ha declarado que la omisión del derecho de consulta constituye una violación de carácter continuado, y que el Estado debe realizarla en cualquier etapa en que se encuentre el proyecto respectivo, siendo obligación del Ministerio de Energía y Minas, como autoridad competente, garantizar su cumplimiento.

#### CONSIDERANDO:

Que mediante los Acuerdos Ministeriales 014-2007, 292-2009 y 160-2018, este Ministerio de Energía y Minas, otorgó Autorización Definitiva a la entidad Agrícola Cafetalera Palo Viejo, Sociedad Anónima, posteriormente cedida a Renovables de Guatemala, Sociedad Anónima (Enel Green Power), para el uso de bienes de dominio público e instalación del Proyecto Hidroeléctrico Palo Viejo en el municipio de San Juan Cotzal, departamento de El Quiché.

#### CONSIDERANDO:

Que, no habiéndose realizado la consulta previa al Pueblo Maya-Ixil de San Juan Cotzal, y siendo obligación del Estado evitar la perpetuación de tal omisión, resulta necesario disponer las Pautas Generales para la realización de la consulta *a posteriori*, conforme al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la Constitución Política de la República y la doctrina legal de la Corte de Constitucionalidad.

#### POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 152, 154 y 194 literales f) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en los artículos 4, 20, 22, 23, 27 literales a), c), m) y r), y 34 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 4 literal g) y 6 literal b) del Acuerdo Gubernativo número 382-2006, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas;

#### ACUERDA:

CREAR LAS PAUTAS GENERALES PARA REALIZAR LA CONSULTA AL PUEBLO MAYA-IXIL DE SAN JUAN COTZAL SOBRE EL PROYECTO HIDROELÉCTRICO PALO VIEJO.

**Artículo 1. Objeto.** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las funciones, atribuciones y procedimiento que ha de observar el Ministerio de Energía y Minas en el marco de la restitución al derecho de consulta establecido en el artículo 6 y 15 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo al Pueblo Maya-Ixil de San Juan Cotzal, departamento de El Quiché, a través de sus autoridades representativas, los *B'oq'ol Q'esal Tenam K'usal* (Consejo de Principales Ixiles de Cotzal), respecto al Proyecto Hidroeléctrico Palo Viejo.

**Artículo 2. Finalidad.** La consulta tiene como finalidad restituir el derecho del Pueblo Maya-Ixil a expresar su opinión y alcanzar acuerdos vinculantes sobre las consecuencias, riesgos, mitigación, reparación, compensación o participación en beneficios derivados de la instalación y operación del Proyecto Hidroeléctrico Palo Viejo.

**Artículo 3. Autoridad responsable.** El Ministerio de Energía y Minas, por medio del Viceministerio de Desarrollo Sostenible, será la autoridad responsable y garante del proceso de consulta. Sin embargo, en el cumplimiento de tal mandato deberá de coordinar con los Ministerios de Ambiente y Recursos Naturales (MARN); Trabajo y Previsión Social (MINTRAB); Cultura y Deportes (MICUDE); y Desarrollo Social (MIDES), en los temas que corresponda.

**Artículo 4. Bases del proceso.** El proceso de consulta se regirá de acuerdo con el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y de manera complementaria, con las pautas acordadas entre el Estado de Guatemala y las autoridades representativas del Pueblo Maya-Ixil, respetándose y promoviendo en todo momento sus formas de vida, costumbres, tradiciones y formas de organización social. Asimismo, el Ministerio de Energía y Minas, obrará con flexibilidad y sencillez durante el desarrollo del proceso.

**Artículo 5. Convocatoria y desarrollo.** El Ministerio de Energía y Minas deberá de coordinar con las autoridades representativas del Pueblo Ixil las reuniones que sean necesarias para determinar la forma en que se desarrollará el proceso de consulta.

**Artículo 6. Contenido del diálogo.** Previo a la consulta se establecerá el nivel de afectación a los distintos aspectos de la vida del Pueblo Maya-Ixil y los derechos humanos de sus integrantes por la implementación del proyecto, así como las propuestas de solución, compensación o restauración. Las decisiones y acuerdos se adoptarán conforme a los tiempos, dinámicas y formas propias del Pueblo Maya-Ixil.

**Artículo 7. Acuerdos del diálogo y carácter vinculante.** Los acuerdos alcanzados en el proceso de diálogo serán vinculantes para las partes y tendrán carácter ejecutivo. Se formalizarán en un Convenio Final, suscrito por los *B'oq'ol Q'esal Tenam K'usal*, los Ministerios que hayan participado de conformidad con el artículo 3 de este Acuerdo Ministerial y otros actores que se consideren necesarios. Dicho convenio se incorporará al expediente administrativo correspondiente.

**Artículo 8. Cumplimiento.** El Ministerio de Energía y Minas será responsable de verificar el cumplimiento de los acuerdos, emitiendo las resoluciones administrativas necesarias.

**Artículo 9. Seguimiento.** El Ministerio de Energía y Minas presentará un informe anual público sobre el avance y cumplimiento de los acuerdos alcanzados en la consulta al Pueblo Maya-Ixil de San Juan Cotzal.

**Artículo 10. Responsabilidad presupuestaria.** El Ministerio de Energía y Minas gestionará los fondos necesarios para garantizar la realización y seguimiento del procedimiento de consulta, conforme al plan aprobado por los *B'oq'ol Q'esal Tenam K'usal* (Consejo de Principales Ixiles de Cotzal), y este Ministerio.

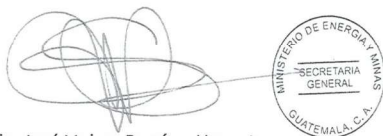
**Artículo 11. Prohibiciones.** Queda prohibida toda acción de coacción, manipulación o negociación paralela que vulnere la buena fe o la autonomía del Pueblo Maya-Ixil en el proceso de consulta.

**Artículo 12. Vigencia.** El presente Acuerdo empezará a regir el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE



Ing. Víctor Hugo Ventura Ruiz  
Ministro de Energía y Minas



Lic. José Moises Ramírez Herrarte  
Secretario General

(339980)-27-abril



## MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

### ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 73-2026

Guatemala, 7 de abril de 2026

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el derecho de toda persona a practicar su religión o creencia se encuentra garantizado, asimismo, el Estado reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica, y preceptúa que, las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso, obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.

**CONSIDERANDO**

Que a este Ministerio se presentó solicitud para obtener el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas de la Iglesia Evangélica denominada IGLESIA MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS "REBAÑO DE DIOS"; que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, emitió dictamen favorable, opinando que es procedente reconocerle la personalidad jurídica, por lo que corresponde al Ministerio de Gobernación, emitir la disposición legal correspondiente.

**POR TANTO**

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los Artículos 15 numeral 1, 16 y 17 del Decreto Ley Número 106 del Jefe del Gobierno de la República, Código Civil; 27 literal m) y 36 literal b) del Decreto Ley Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; y 2 y 6 del Acuerdo Gubernativo Número 263-2006 del Presidente de la República, que contiene las Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas; y, 4 y 7 del Acuerdo Gubernativo Número 635-2007 del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación.

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia Evangélica denominada IGLESIA MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS "REBAÑO DE DIOS", constituida por medio de la Escritura Pública Número 446 de fecha 28 de diciembre de 2023 y modificada por Escritura Pública Número 233 de fecha 20 de junio de 2025, ambas autorizadas en el municipio de San José La Máquina, departamento de Suchitepéquez, por el Notario Héctor Raúl Velásquez Rodríguez.

**Artículo 2.** Para el fomento de proyectos cristianos, educativos, culturales, benéficos y de asistencia social compatibles con su naturaleza, objeto, fines y la realidad nacional, la Iglesia Evangélica denominada IGLESIA MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS "REBAÑO DE DIOS", deberá contar con la autorización gubernamental correspondiente.

**Artículo 3.** El presente Acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE.



Marco Antonio Villeda Sandoval  
Ministro de Gobernación

Refrendo de Firma:

Licda. Maly Guzmán de León Sánchez  
Subdirectora Administrativa  
Ministerio de Gobernación

Refrendo de contenido de Documento:

Lic. Felipe Sánchez González  
Segundo Viceministro  
Ministerio de Gobernación

(339957)-27-abril

## PUBLICACIONES VARIAS



### MUNICIPALIDAD DE QUETZALTENANGO

#### ACTA NÚMERO 153-2026, PUNTO TERCERO

Quetzaltenango, 21 de abril de 2026

El infrascrito Secretario Municipal de Quetzaltenango, CERTIFICA: haber tenido a la vista el libro de actas de sesiones ordinaria y extraordinaria del Concejo Municipal de Quetzaltenango, en el que se encuentra el punto TERCERO del ACTA NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y TRES GUIÓN DOS MIL VEINTISÉIS DE SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE QUETZALTENANGO el día ocho de abril del año dos mil veintiséis, y el que copiado literalmente dice-----  
**TERCERO:** Se tiene a la vista para resolver el Expediente número 1342-2026, de LUIS ÁNGEL QUIXTAN TEZÓ, Director Administrativo y Financiero de la Empresa Eléctrica Municipal de Quetzaltenango, quien solicita Ampliar y modificar el PUNTO SEGUNDO del acta número CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES GUIÓN DOS MIL VEINTICINCO, de tasas donde solicitamos APROBACIÓN MEDIANTE ACUERDO DE CONCEJO DE EFECTOS INMEDIATOS. Derivado que ya contamos con stock en bodega y se desea brindar un mejor servicio por parte de la Empresa Eléctrica Municipal de Quetzaltenango. Se adjunta cuadro de las nuevas tasas con sus justificaciones correspondientes:

	TASAS	NUEVA TASA	TASA ANTERIOR
1	Cambio de medidor 220v con demanda (inc. Calibración, marchamo, medidor e instalación)	Q6,500.00	Q -
2	Cambio de medidor 95 (inc. Calibración, marchamo, medidor e instalación)	Q11,000.00	Q -
3	Cambio de medidor 165 (inc. Calibración, marchamo, medidor e instalación)	Q9,800.00	Q -

1. En los ítems del (1 al 3), se justifica que el costo por cambio de medidor, el cual estará siendo proporcionado por la Empresa Eléctrica al usuario, por tal motivo esto incluirá (Verificación del medidor, marchamos (2), plomo y plástico, medidor e instalación). Se adjunta dictamen de Dirección Comercial y Jurídico. Toma la palabra el Síndico Municipal Tercero, Señor, ALHAN ABILLO LÓPEZ DE LEÓN, quien da lectura al punto de agenda. Toma la palabra la Síndico Municipal Segundo, Licenciada KARIN YANETH SAJ MORATAYA, quien da lectura al oficio. Toma la palabra el Alcalde Municipal, Ingeniero, JUAN FERNANDO LÓPEZ FUENTES, quien cuestiona ¿Si se aprueba? Sometido a consideración y luego de la deliberación correspondiente el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, por unanimidad ACUERDA: I) Ampliar y Modificar el punto SEGUNDO del acta número CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES GUIÓN DOS MIL VEINTICINCO, de sesión ordinaria celebrada por el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE QUETZALTENANGO, el quince de octubre del año dos mil veinticinco, en el sentido que en el cuadro siguientes se tienen las nuevas tasas con sus justificaciones correspondientes:

	TASAS	NUEVA TASA	TASA ANTERIOR
1	Cambio de medidor 220v con demanda (inc. Calibración, marchamo, medidor e instalación)	Q6,500.00	Q -
2	Cambio de medidor 95 (inc. Calibración, marchamo, medidor e instalación)	Q11,000.00	Q -
3	Cambio de medidor 165 (inc. Calibración, marchamo, medidor e instalación)	Q9,800.00	Q -

Derivado que ya se cuenta con stock en bodega y se desea brindar un mejor servicio por parte de la Empresa Eléctrica Municipal de Quetzaltenango; En los ítems del (1 al 3), se justifica que el costo por cambio de medidor, el cual estará siendo proporcionado por la Empresa Eléctrica al usuario, por tal motivo esto incluirá (Verificación del medidor, marchamos (2), plomo y plástico, medidor e instalación); II) Ordenar a los NOTIFICADORES DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL, notifiquen el presente acuerdo de manera inmediata; y III) Remítase el presente expediente al DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA EMPRESA ELÉCTRICA MUNICIPAL DE QUETZALTENANGO, para los efectos correspondientes. (Fs) Ingeniero, JUAN FERNANDO LÓPEZ FUENTES, ALCALDE MUNICIPAL. Firmas ilegibles de los miembros de la corporación municipal, GUILLERMO ALFREDO GRAMAJO LÓPEZ Secretario Municipal, ven los sellos respectivos.

A solicitud de LIC. LUIS ANGEL QUIXTAN TEZÓ, DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO, EMPRESA ELÉCTRICA MUNICIPAL DE QUETZALTENANGO, extendiendo, sello y firma la presente certificación debidamente confrontada con su original en una hoja útil de papel bond con membrete de la Municipalidad de Quetzaltenango. En la ciudad de Quetzaltenango, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

GUILLERMO ALFREDO GRAMAJO LÓPEZ  
SECRETARIO MUNICIPAL

VISTO BUENO

ING. JUAN FERNANDO LÓPEZ FUENTES  
ALCALDE MUNICIPAL.

(339377)-27-abril